



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-1415

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

TÉNGASE POR NOTIFICADO al demandado **GUSTAVO GALEANO LÓPEZ** de manera personal tal y como consta a folio 103 de fecha 3 de noviembre de 2020.

Seguidamente, vista la documental obrante a folio 93, como quiera que el mismo da cuenta del conocimiento que tiene la ejecutada **BLANCA DINA PARRA RIVERA**, del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., **se tiene por notificada a partir del recibo del memorial (poder allegado) es decir desde el 9 de noviembre de 2020.**

Reconózcase al abogado **EDUARDO MÁRQUEZ PARADA** como apoderado de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Asimismo, como quiera que la parte demandada acredita el pago de cánones de arrendamiento, se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada en tiempo oponiéndose a las súplicas del libelo y excepcionando de MÉRITO.

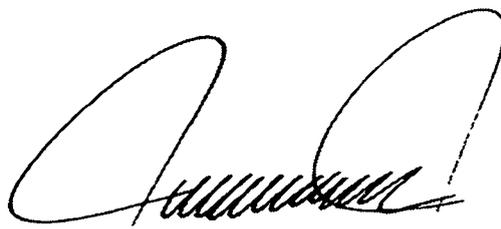
Frente a las excepciones PREVIAS, estas se rechazaran de plano por ser extemporáneas. (inciso 6 art. 391 del C.G.P.)

No obstante, la **PARTE DEMANDADA** podrá enviar TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, Y SUS ANEXOS a la parte demandante y su abogada a los siguientes correos dollyvalvuenaa@yahoo.es y gladyspacheco74@yahoo.com Lo anterior dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

De igual manera, **LA PARTE ACTORA** puede comunicarse a través del número de teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14, o por Correo electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y mediante nuestro WhatsApp 3058324024, para programar cita Y RETIRAR TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN Y SUS ANEXOS.

Y finalmente, respecto a la excepción presentada por el extremo pasivo, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días al demandante, en los términos del inciso 5º del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.031
Fijado hoy 9 de abril de dos mil veintiuno 2021 a la hora de las 8: 00

AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Restitución No.110014189011 -2019 – 01415-00, ALLEGO CONTESTACION DEMANDA, EXCEPCIONES FONDO Y MIXTAS EN 19 FOLIOS

eduardo marquez <eduardomarquezparada@gmail.com>

Lun 9/11/2020 16:59

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

9 NOV 2020 CONTESTA DEMANDA PRUEBAS, EXCEPCIONES FONDO Y MIXTAS - RESTITUCION 110014189011 2019 01415 00
JUZGADO 11 PCCM BTA - 19 FOLIOS.pdf;

Tunja, Boyacá, 9 de octubre de 2020.

Doctor

JAIME RAMIREZ VASQUEZ

Juez 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 No. 19-65 Piso 8°.

J11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Ref.: Restitución No.110014189011 -2019 – 01415-00

Demandante: DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA

Demandado: BLANCA DINA PARRA RIVERA y GUSTAVO GALEANO LOPEZ

Asunto: ALLEGO CONTESTACION DEMANDA, PRUEBAS CONSIGNACIONES ARRIENDO PARA
SER ESCUCHADO Y
EXCEPCIONES FONDO Y MIXTAS EN 19 FOLIOS

Cordial saludo,

Eduardo Márquez Parada

Abogado

Carrera 6 No. 14-74 Oficina 1008 de Bogotá

Carrera 1 F No. 40-195 Oficina 301 de Tunja

Tunja, 9 de noviembre de 2020

Doctor

JAIME RAMIREZ VASQUEZ

Juez 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá

REF. Restitución No: 110014189011-2020-01415-00
Demandante: DOLLY ELIZABETH VALVUENA SILVA
Demandados: GUSTAVO GALEANO LOPEZ y
BLANCA DINA PARRA RIVERA

**Asunto: Contestación demanda, pruebas, excepciones
fondo y mixtas en 19 folios.**

EDUARDO MARQUEZ PARADA, mayor de edad vecino y residente en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.003, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 130944 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **GUSTAVO GALEANO LOPEZ**, C.C. No. 75.000.163 y **BLANCA DINA PARRA RIVERA**, C.C. No. 51.744.671 de Bogotá, ambos mayores de edad, residenciados y domiciliados en Bogotá, según poder adjunto, me permito, dentro del término legal correspondiente, presentar a su Señoría contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Su Señoría, me opongo a las pretensiones de la demanda porque no hay incumplimiento, por no haber pactado entre las partes contratantes incremento de canon de arrendamiento en local comercial, razón suficiente, para que no prosperen, y teniendo en cuenta los argumentos que adelante expondré.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. No me consta. Su Señoría, es cierto que el demandante y mis representados suscribieron el día 20 de abril del año 2016, un contrato de arrendamiento de un local comercial.

No obstante, el contrato de arrendamiento no indica área y linderos concretos. Por lo cual, no me consta el predio que expone la demandante corresponden o no al local arrendado, máxime cuando en la pretensión primera, no se indican linderos. Será un tema que deberá aclarar el demandante.

SEGUNDO. No me consta. Pues no se tiene claridad si se trata del mismo predio que mis mandantes tomaron en arrendamiento o se trata de uno diferente.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. No me consta. la demandante consentido prórroga de contrato, como se determina en las pruebas.

QUINTO. Su señoría, mis mandantes no han incumplido por no ser citados, desconociendo el fundamento del motivo de las constancias allegadas.

SEXTO: No me consta, porque actualmente el objeto del local se ha venido cumpliendo.

SEPTIMO: No me consta, pero la demandante consintió a mis poderdantes las mejoras, valoradas en \$ 35.000.000, como se demostrara y se allegará las pruebas, y están pendientes para el pago.

OCTAVA: No es cierto, porque no hay incumplimiento con base al objeto del contrato y como se controvierte en las pruebas allegadas.

NOVENA: No es cierto, porque en el contrato de arrendamiento objeto de demanda no quedo pactado incremento alguno en los cánones de arrendamiento y a la fecha mis poderdantes no han pactado ni aceptado ningún incremento.

DECIMA a la DECIMA SEPTIMA: No me consta, porque la demandante no aporta documentación donde se acredite la terminación de la sucesión de la causante FELISA TALERO DE SILVA y no hay petición de los demás herederos, con ello se la prórroga del contrato favor de mis poderdantes.

DECIMA OCTAVA: No me consta, que se pruebe, más aún no hubo requerimiento alguno para tal diligencia.

DECIMA NOVENA: No me consta, que se pruebe.

VEINTE: No me consta, que se pruebe, más aun no hubo requerimiento alguno para tal diligencia.

EXCEPCIONES QUE PROPONGO

Enuncio las excepciones que propondré, las cuales sustentaré en escrito separado.

EXCEPCIONES PREVIAS

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales;

Falta de legitimidad por activa,

Incapacidad o Indebida Representación del Demandante

EXCEPCIONES DE FONDO.

Mala fe de la demandante

Incremento patrimonial injustificado

EXCEPCION MIXTA

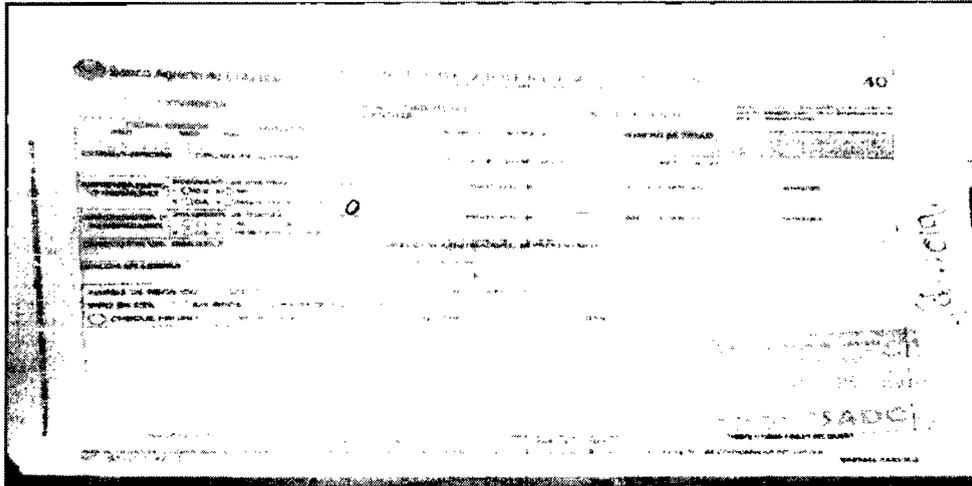
Falta de Legitimidad por Activa

PRETENSIONES

Su Señoría, si el local comercial objeto de esta demanda, fuera el mismo objeto del contrato de arrendamiento suscrito entre mis mandantes y el demandante, debo solicitar a su Señoría, tener presente los hechos que en este escrito de contestación de demanda he puesto en su conocimiento, para que en Audiencia de Conciliación o al momento de la decisión de primera instancia, se decida sobre devolución por parte de la demandante a favor de mis mandantes de la suma de *Treinta y Cinco Millones* (\$ 35.000.000.00), por concepto de las mejoras como construcción segundo piso, bodega, pañetes, pisos en los dos locales, entre otros, para ello se aportara el informe pericial para demostrar los detalles de las mejoras y dentro del inmueble objeto de demanda y que fueron aprobadas por la demandante, realizadas durante el contrato de arrendamiento, la decisión justa que aquí se pretende es un plazo mayor para la entrega, previa devolución del dinero antes referido.

Al igual se anexan los tres últimos depósito de arrendamiento, entre otros con ello se demuestra que esta al día con el pago del arrendamiento e inclusive pago todos los meses de la pandemia, dentro del términos del contrato.

Además no es cierto, que se adeuda el canon de febrero de 2019, porque si se pago según depósito de arrendamiento adjunto como prueba.



Así mismo se fije fecha y hora para dar trámite a la audiencia contemplada en los arts. 292 y s.s. del Código General del proceso.

No se puede declarar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre los señores DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA y GUSTAVO GALEANO LOPEZ y BLANCA DINA PARRA RIVERA, porque mis poderdantes, no han incumplido el contrato objeto del litigio.

Por lo expuesto solicito a su digno despacho no se han aprobadas las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 83, 100, numeral 5 y 384 del Código General del Proceso. Los artículos reguladores del contrato de arrendamiento de local comercial, tanto del código civil, como del código de comercio, así como las demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Documentales

Copia de las consignaciones efectuadas desde abril 2018 a la fecha, para demostrar el pago puntual del canon de arrendamiento. En el que se pueden constatar los hechos que aquí he manifestado sobre el cumplimiento de mis mandantes en el pago de sus cánones de arrendamiento y demás clausulas.

TESTIMONIALES:

Ruego fijar fecha y hora para que declaren sobre los hechos, excepciones y contestación de la demanda, a los siguientes señores, con facultad de exhibir documentos.

JUAN CARLOS CORTES REYES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11319773, recibe notificación en Carrera 74 A No. 66 a-21 en la ciudad de Bogotá, celular No. 3138050193, dirección electrónica: jccortesreyes@gmail.com

GERARDO BANDA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.018.558, recibe notificación en Calle 152 No. 103B-17 en la ciudad de Bogotá, celular No. 3138050193, dirección electrónica: gerardobandamartinez@gmail.com

FREDY CALDERON BAUTISTA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.353.893, recibe notificación en Carrera 98B No. en la ciudad de Bogotá, celular No. 3138050193, dirección electrónica: gerardobandamartinez@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a ese despacho, se sirva fijar, fecha y hora para el demandante **DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA**, absuelva el interrogatorio de parte que le formaré sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones, en forma oral y/o escrita le formularé en la diligencia, quien puede ser notificado en la dirección aportada en la demanda, y dirección de notificación la que obra en el proceso.

PRUEBAS DE OFICIO:

Respetuosamente solicito a su despacho, para ratificar las consignaciones efectuadas desde abril 2018 a la fecha, por el monto del canon según el contrato de arrendamiento adjunto al escrito de demanda, para demostrar que mis poderdantes si cumplieron a cabalidad, porque algunas consignaciones fueron extraviadas por mis poderdantes;

Se oficie a la empresa Interrapidísimo, para que expida constancias de envío a la señora DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA, C.C. 52.073.0121, realizado por el señor GUSTAVO GALEANO LOPEZ, C.C. 75.000.163, del periodo comprendido del 01 abril de 2018 al 31 de octubre de 2020.

Se oficie al Banco Agrario de Colombia, para que allegue certificaciones o copia de las consignaciones de depósito de arrendamiento desde 01 de abril del año 2.018 al 31 de octubre del año 2.020, a nombre de la arrendadora DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA, C.C. 52.073.0121, y arrendatario GUSTAVO GALEANO LOPEZ, C.C. 75.000.163, sobre el predio ubicado en la carrera 98B No. 134-57 de Bogotá.

En el que se pueden constatar los hechos que aquí he manifestado sobre el cumplimiento de mi mandante en el pago de sus cánones de arrendamiento y demás cláusulas.

Las que considere pertinentes y conducentes para la veracidad de los hechos.

ANEXOS

Dos poderes a mi favor de mis poderdantes.
Copia de las pruebas documentales enunciadas.

NOTIFICACIONES

Demandante: Las que aparecen registrada en la demanda

Demandados: Las que aparecen registrada en la demanda, no tienen dirección electrónica

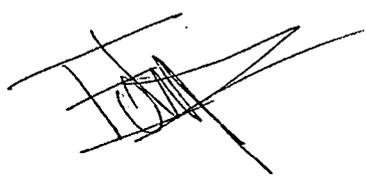
TESTIGOS:

JUAN CARLOS CORTES REYES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11319773, recibe notificación en Carrera 74 A No. 66 a-21 en la ciudad de Bogotá, celular No. 3138050193, dirección electrónica: jccortesreyes@gmail.com

GERARDO BANDA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.018.558, recibe notificación en Calle 152 No. 103B-17 en la ciudad de Bogotá, celular No. 3045550592, dirección electrónica: gerardobandamartinez@gmail.com

APODERADO PARTE PASIVA: El suscrito recibo notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la carrera 9 No. 19-86 apartado postal 42 y/o carrera 1 F No. 40.-195 oficina 301 en la ciudad de Tunja, dirección electrónica: **eduardomarquezparada@gmail.com**

Cordial saludo,



EDUARDO MARQUEZ PARADA
C.C. No.7.228.003
T.P. 130944 C.S.J.

Juzgado 11 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá

Ref: Restitución No 2019 01415
De: JENNY ELIZABETH VALBUENA
Contra: GUSTAVO GALEANO LOPEZ y otra
Asunto: Poder

GUSTAVO GALEANO LOPEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, Colombia, en calidad de demandado en forma, en calidad de arrendatario en el inmueble ubicado en la Carrera 48 B No 139-57 de Bogotá, manifestó ante su abogado, poderabogado y/o apoderado especial, amplio y suficiente al abogado **EDUARDO MARQUEZ PARADA**, mayor de edad y domicilio en Tunja, identificado con cedula profesional No 130944 del Colegio de Abogados de la Unión Departamental No 130944 del departamento de Boyacá, para que comparezca a demanda y hasta su conclusión, en calidad de abogado constituido del asunto.

Se le cita para comparecer oportunamente para contestar demanda, conciliar, transigir, proponer excepciones, alegar defensas, recibir y cuanto en derecho procediere, en el término de treinta (30) días de su mandado con los términos del artículo 103 del Código de Procedimiento Civil, además se solicita sea reconocido por el juez de la causa en su caso.

En Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de mayo del 2019.

EDUARDO MARQUEZ PARADA

Abogado, C.C. No 130944 del C.A. de Boyacá

Correo electrónico: eduardo@marquezparada.com

EDUARDO MARQUEZ PARADA

Abogado, C.C. No 130944 del C.A. de Boyacá

Correo electrónico: eduardo@marquezparada.com

Calle 198 No 101 de Tunja

Correo electrónico: eduardo@marquezparada.com

DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO DE ABRIL 2018 A LA FECHA ANTE
EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO
EN LA CARRERA 98 B NO. 139-57 DE BOGOTÁ, PAGADO POR EL
ARRENDATARIO GUSTAVO GALEANO LOPEZ.

OCTUBRE 2020

Formulario de Comprobante de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. (NR 800-037-800-8). El documento incluye los siguientes datos:

- Nombre del Cliente:** GUSTAVO GALEANO LOPEZ
- Identificación:** T3600163
- Forma de Pago:** EFECTIVO
- Forma de Cobro:** EFECTIVO
- Valor:** 314.505.617,6
- Fecha:** 02 OCT 2020
- Estado:** PROCESADO

El documento contiene una firma manuscrita y un sello de la sucursal de Bogotá.

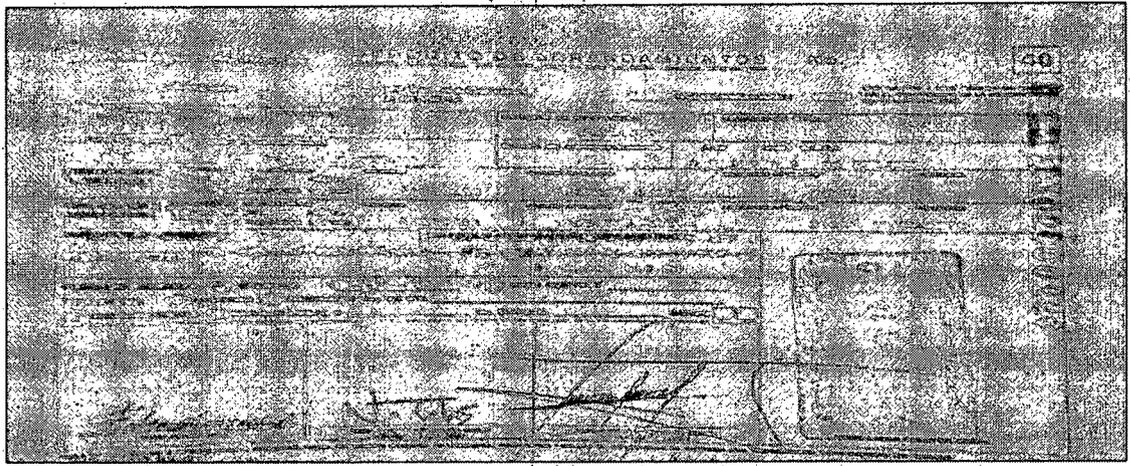
SEPTIEMBRE 2020

Formulario de Comprobante de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. (NR 800-037-800-8). El documento incluye los siguientes datos:

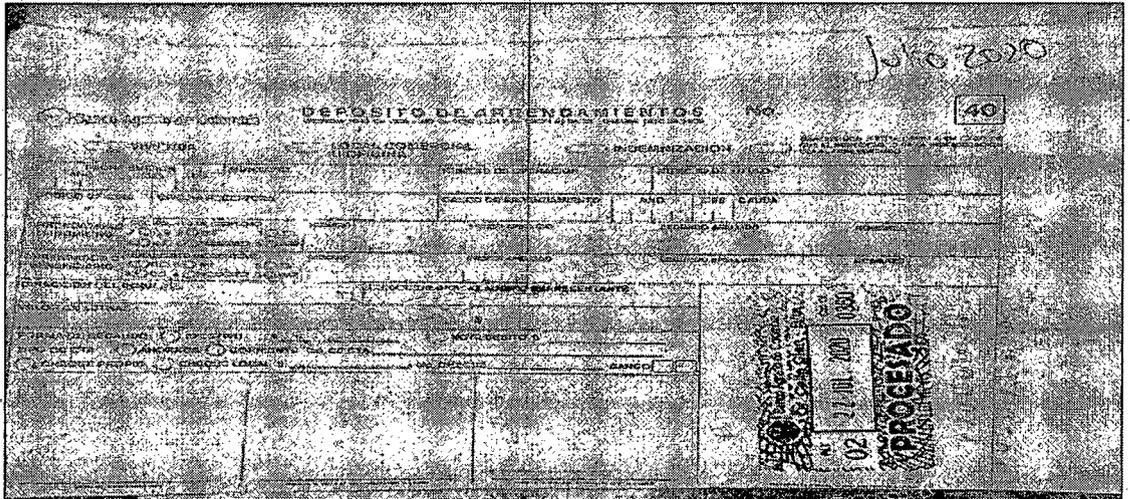
- Nombre del Cliente:** GUSTAVO GALEANO LOPEZ
- Identificación:** T3600163
- Forma de Pago:** EFECTIVO
- Forma de Cobro:** EFECTIVO
- Valor:** 314.505.617,6
- Fecha:** 02 SEP 2020
- Estado:** PROCESADO

El documento contiene una firma manuscrita y un sello de la sucursal de Bogotá.

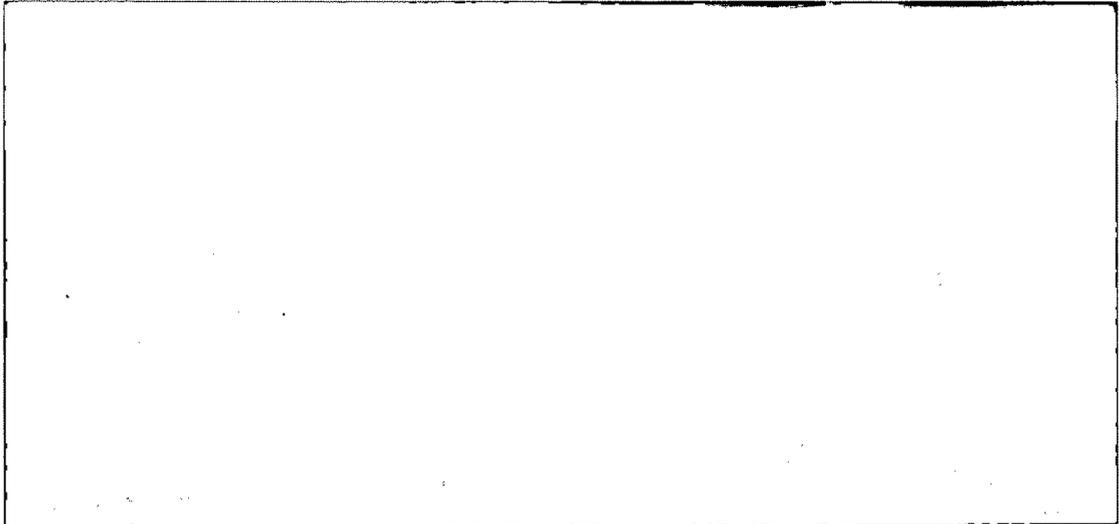
AGOSTO 2020



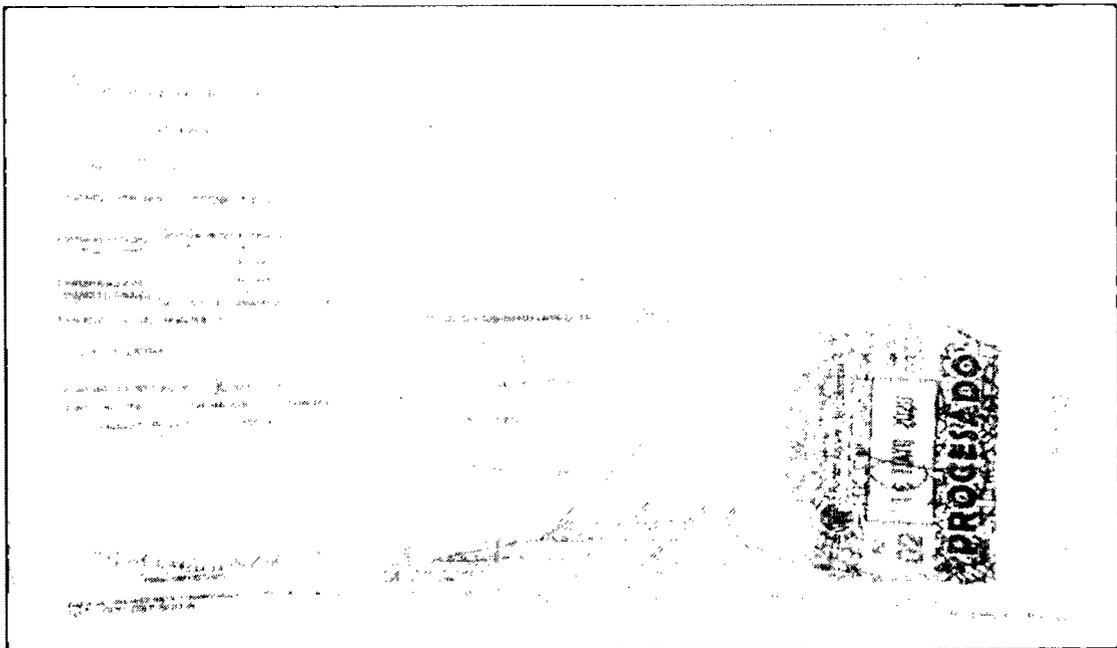
JULIO 2020



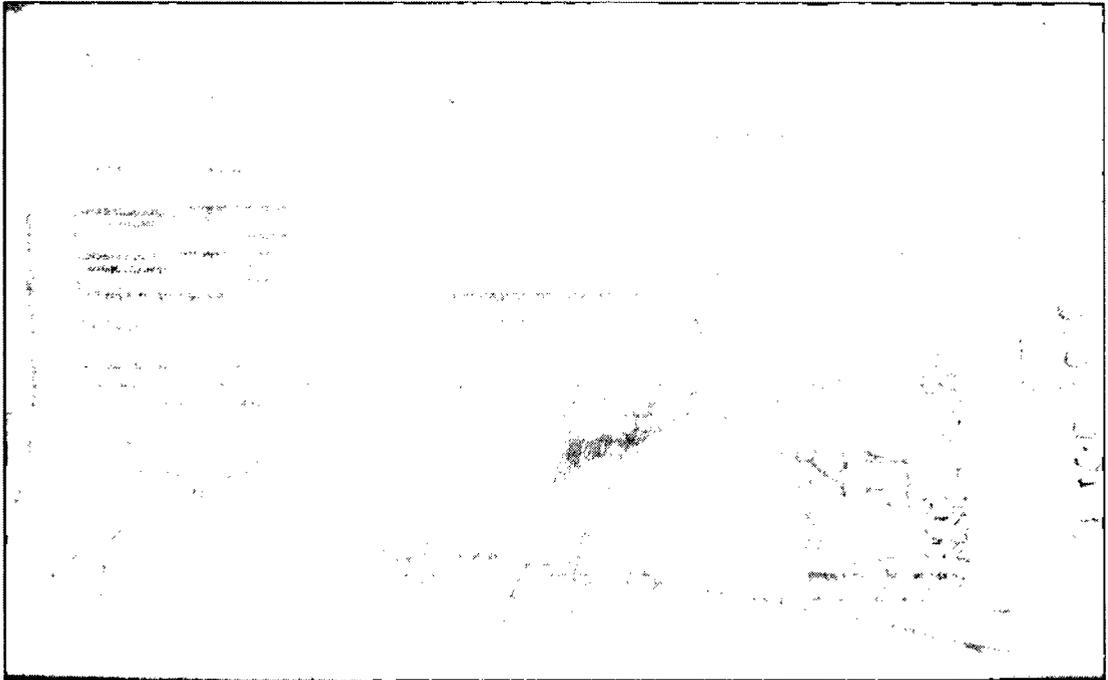
JUNIO 2020



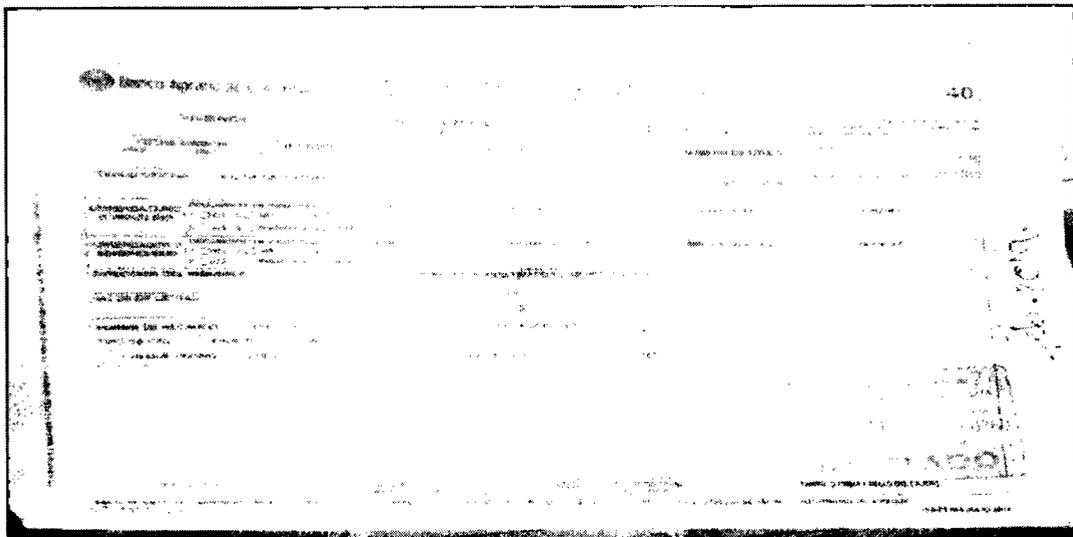
MAYO 2020



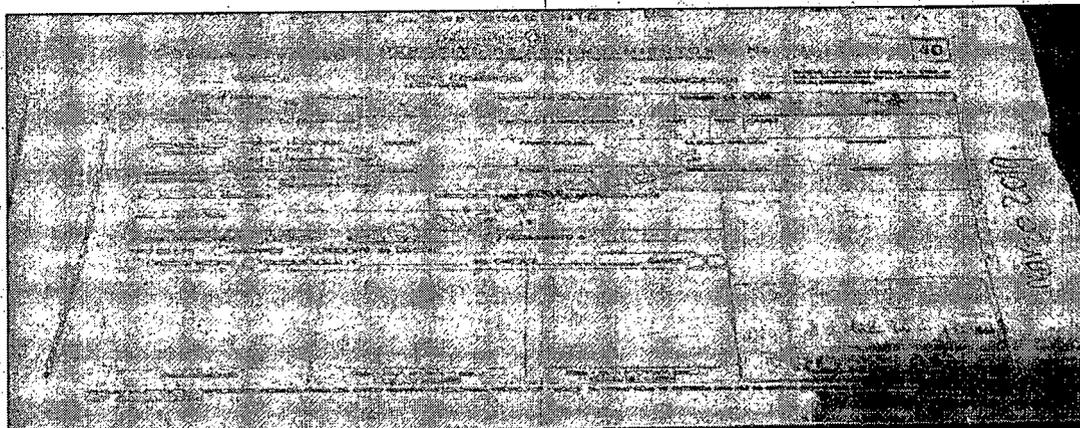
ENERO 2020



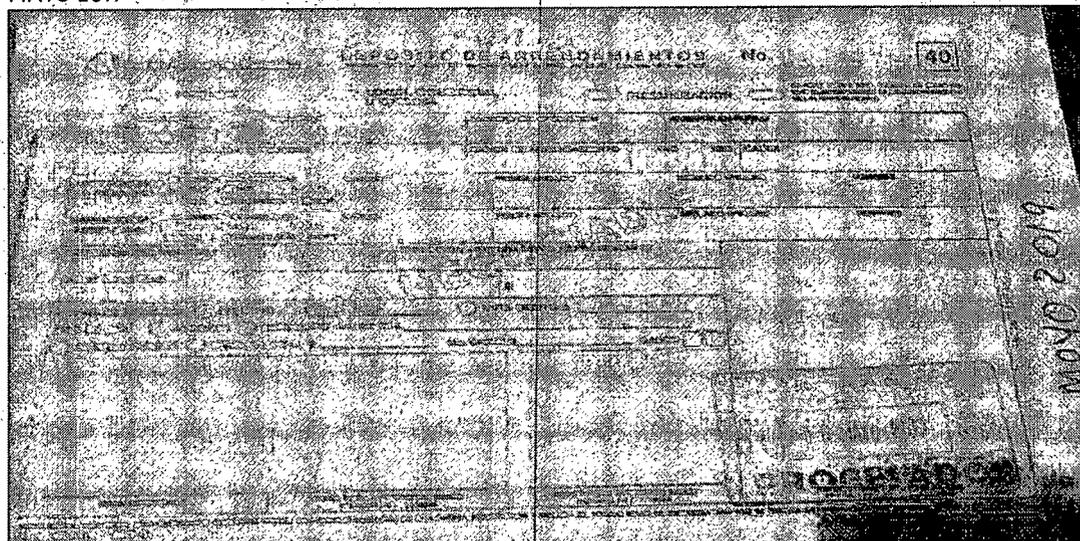
FEBRERO 2019



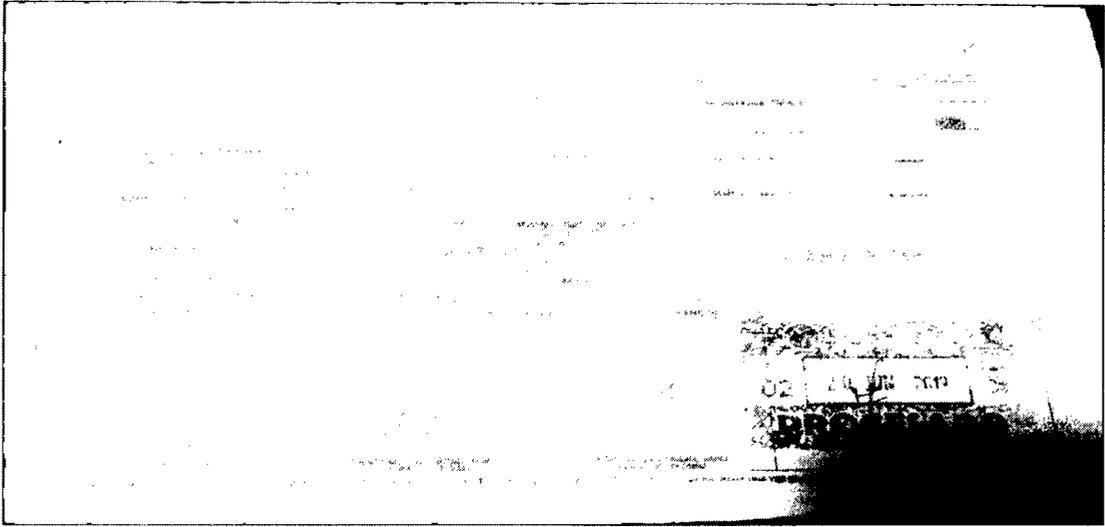
MARZO 2019



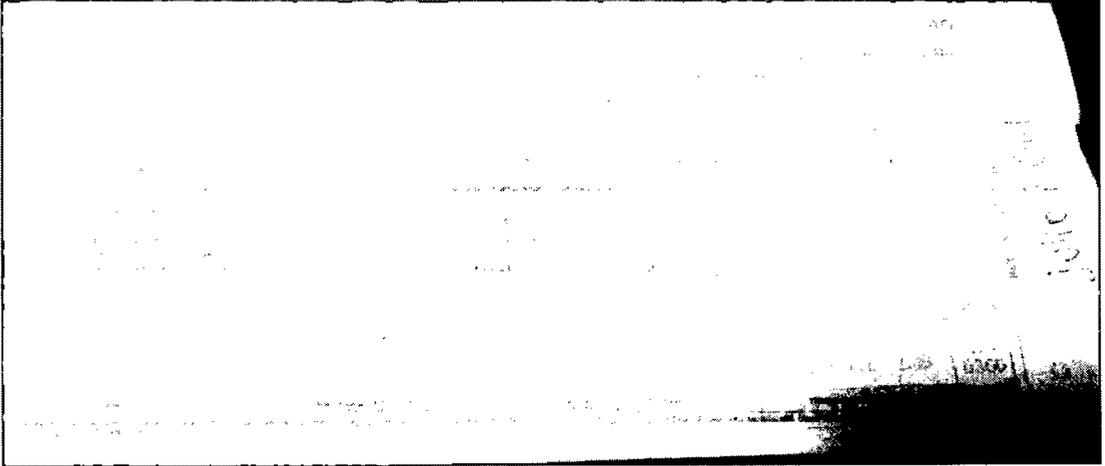
MAYO 2019



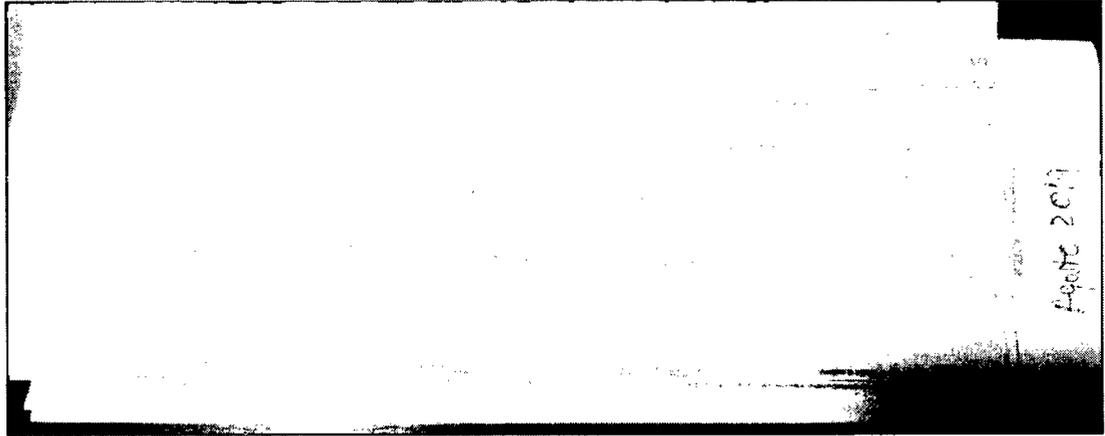
JUNIO 2019



JULIO 2019



AGOSTO 2019



Tunja, 9 de noviembre de 2020

Doctor

JAIME RAMIREZ VASQUEZ

Juez 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá

REF. Restitución No. 110014189011-2020-01415-00
Demandante: DOLLY ELIZABETH VALVUENA SILVA
Demandados: GUSTAVO GALEANO LOPEZ y
BLANCA DINA PARRA RIVERA
Asunto: Excepciones de fondo

EDUARDO MARQUEZ PARADA, mayor de edad vecino y residente en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.003, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 130944 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **GUSTAVO GALEANO LOPEZ**, C.C. No. 75.000.163 y **BLANCA DINA PARRA RIVERA**, C.C. No. 51.744.671 de Bogotá, ambos mayores de edad, residenciados y domiciliados en Bogotá, con todo respeto **me permito presentar y sustentar las siguientes excepciones de fondo. MALA FE e INCREMENTO PATRIMONIAL INJUSTIFICADO y EXCEPCIÓN DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.**

MALA FE DEL DEMANDANTE

Como su Señoría puede observar se indica en el escrito de demanda de los incrementos sobre los cánones de arrendamiento, pero NO obra ningún documento que haya pactado el incremento, y con ello se justifica la demandante para solicitar a mis poderdantes la restitución del inmueble a ella arrendado. Es decir, su Señoría que no existió la causal de incumplimiento en que ese momento la demandante alegaba, pues mis mandantes habían sido y ha sido muy puntual en sus pagos.

Por la continuidad en las prórrogas del contrato inicial ha sido legal porque lleva más de dos (2) años, mis mandantes se hicieron acreedores a una prórroga del contrato por el término de dos (2) años, tiempo en el cual está respaldado en el artículo 518 y s.s., del Código de Comercio.

Sustento la mala fe del demandante, en que, pese a que mis mandantes han sido unos arrendatarios honestos, pues no le ha demorado del pago del canon de arrendamiento tal y como se pactó el día 20 de abril de 2016, que tuvo que soportar una demanda con falsedades, ahora se ve más desafortunado al no encontrar un lugar donde ubicar su Establecimiento de Comercio, el cual le da su sustento vital, por lo comentarios mal intencionados de la demandante. Y ahora viene ante su Señoría, afirmando su intención de poner allí un negocio de su propiedad diferente al de mi mandante, sin aceptar a su Señoría y sin contarle que se ha negado a devolverle la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$ 35.000.000), sobre todas las mejoras en el predio dejando objeto del contrato de arrendamiento.

INCREMENTO PATRIMONIAL INJUSTIFICADO

Esta excepción la sustento, en que si la demandante no reintegra a mis mandantes el valor de diez millones de pesos (\$35.000.000), por todas la mejoras consentidas al predio arrendado, su patrimonio se incrementará injustamente, en detrimento del patrimonio de mis mandantes, lo cual no puede permitir su Señoría, en aplicación al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

EXCEPCIÓN DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

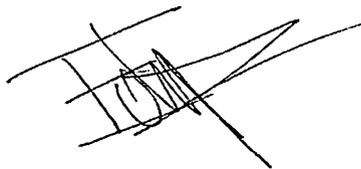
Excepción de Ineptitud de la Demanda por falta de requisitos formales, la cual se encuentra referida en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

El artículo 83 del Código General del Proceso, indica que en las demandas que versen sobre bienes inmuebles, se deberán especificar su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

Su Señoría, si se observa el contrato de arrendamiento allegado por el demandante en el escrito de demanda, no se indican allí linderos, lo cual obliga a la demandante a indicarlos. En el escrito de demanda, específicamente en el acápite de pretensiones, no se indican linderos. No se indica si el local hace parte de una construcción de mayor extensión y etc..

En este sentido, considero su Señoría que existe ineptitud de la demanda por falta de estos requisitos.

Cordial saludo,



EDUARDO MÁRQUEZ PARADA
C.C. No. 7.228.003 de Duitama
T.P. 130944 C.S.J.

Tunja, 9 de noviembre de 2020

Doctor

JAIME RAMIREZ VASQUEZ

Juez 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá

REF. Restitución No. 110014189011-2020-01415-00
Demandante: DOLLY ELIZABETH VALVUENA SILVA
Demandados: GUSTAVO GALEANO LOPEZ y
BLANCA DINA PARRA RIVERA
Asunto: Excepciones mixta

Respetado Señor Juez:

EDUARDO MARQUEZ PARADA, mayor de edad vecino y residente en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.003, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 130944 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **GUSTAVO GALEANO LOPEZ**, C.C. No. 75.000.163 y **BLANCA DINA PARRA RIVERA**, C.C. No. 51.744.671 de Bogotá, ambos mayores de edad, residenciados y domiciliados en Bogotá, con todo respeto **me permito presentar y sustentar la siguiente excepción mixta. FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA y EXCEPCIÓN DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.**

FALDE DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, entre otros, dentro del fallo producido en el proceso **SC11822016, Radicación n° 5400131-03-003-2008-00064-01**, que “no genera discusión alguna la calificación que se ha dado a la *«legitimación en la causa»* como uno de los presupuestos indispensables para la procedencia de la pretensión, es decir, como condición de la acción judicial, de ahí que se le haya considerado como cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, pues alude a la materia debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste.

Que, “tal atributo, en términos generales, se predica de las personas que *«se hallan en una determinada relación con el objeto del litigio»*, en virtud de lo cual se exige *«para que la pretensión procesal pueda ser examinada en cuanto al fondo, que sean dichas personas las que figuren como partes en tal proceso»*.¹

Que “Aunque la garantía de acceso a la administración de justicia -ha dicho esta Sala- constituye un principio de orden constitucional, solamente *«el*

¹ GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo Primero. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968, p. 185.

126

titular de derechos o quien puede llegar a serlo, está facultado para ponerla en funcionamiento, frente al obligado a respetarlos o mantenerlos indemnes», de tal modo que si alguna de las partes carece de esa condición «se presentaría una restricción para actuar o comparecer, sin que se trate de un aspecto procesal susceptible de subsanación, sino que, por su trascendencia, tiene una connotación sustancial que impide abordar el fondo de la contienda» (CSJ SC 4468, 9 Abr. 2014, Rad. 2008-00069-01) y, por lo tanto, se erige en «motivo para decidirla adversamente» (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628).

Que «El ordenamiento adjetivo autoriza invocar la falta de ese presupuesto sustancial, al tenor del artículo 6° de la Ley 1395 de 2010, como «*excepción previa*», aunque también es admisible plantearla como mecanismo de defensa en la contestación de la demanda, y en todo caso, es deber del juez asumir su examen de manera oficiosa en la sentencia».

Presente y sustento esta excepción, en que, si bien la parte demandante afirma haber enviado comunicación de DESAHUCIO, no reúne los requisitos para justificar los motivos de restitución, y fuera de términos. No existiendo validez menos no estaría legitimada la demandante para solicitar la restitución del inmueble por la causal que invoca.

EXCEPCIÓN DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

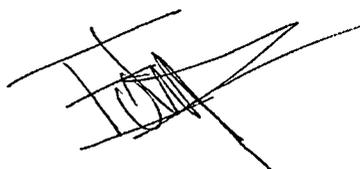
Excepción de Ineptitud de la Demanda por falta de requisitos formales, la cual se encuentra referida en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

El artículo 83 del Código General del Proceso, indica que en las demandas que versen sobre bienes inmuebles, se deberán especificar su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Que no se exigirá transcripción de linderos.

Su Señoría, si se observa el contrato de arrendamiento allegado por el demandante en el escrito de demanda, no se indican allí linderos, lo cual obliga a la demandante a indicarlos. No se indica si el local hace parte de una construcción de mayor extensión y etc..

En este sentido, considero su Señoría que existe ineptitud de la demanda por falta de estos requisitos.

Cordial saludo,



EDUARDO MÁRQUEZ PARADA
C.C. No. 7.228.003
T.P. No. 130944 C.S.J.

Restitución No.110014189011 -2019 – 01415-00, Allego soportes de pago canon arrendamiento a la fecha

eduardo marquez <eduardomarquezparada@gmail.com>

Vie 12/03/2021 16:55

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

12 marzo 2021 allego soportes de pago del canon arrendamiento en 13 folios.pdf;

Tunja, Boyacá, 12 de marzo de 2021.

Doctor

JAIME RAMIREZ VASQUEZ

Juez 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 No. 19-65 Piso 8°.

J11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Ref.: Restitución No.110014189011 -2019 – 01415-00

Demandante: DOLLY ELIZABETH VALVUENA SILVA

Demandado: BLANCA DINA PARRA RIVERA y GUSTAVO GALEANO LOPEZ

Asunto: Alegando pruebas y pago canon de arrendamiento a la fecha cumpliendo todos los pagos, para ser oído.

Respetado Señor Juez Jaime:

Actuando como apoderado de la parte demandada, me permito allegar todos los soportes de pago del canon de arrendamiento del local comercial, objeto del proceso del asunto, como fue pactado en el contrato de arrendamiento, con ello se demuestra que mis poderdantes si han cumplido como fue pactado con la parte actora, aclarando que no se ha pactado incremento del canon.

Certificación del banco agrario desde septiembre de 2017 a la fecha, donde se evidencia que fue pagado por mis poderdantes el canon de arrendamiento a favor de DOLLY ELIZABETH VALVUENA SILVA, dentro de las fechas pactadas, inclusive más alto que el valor pactado.

Certificación de la empresa de mensajería interrapidísimo donde consta el envío a la señora DOLLY ELIZABETH VALVUENA SILVA de los depósitos judiciales de octubre de 2018 a noviembre de 2020, y los canon de diciembre de 2020 a la fecha están consignados al proceso del asunto.

Lo anterior, se aportan porque fue señalado en la contestación de la demanda, y porque, estas pruebas fueron allegadas a mi poderdante, y para ratificar que la demanda no está llamada a prosperar por que el contrato de arrendamiento si se ha cumplido.

Cordial saludo,

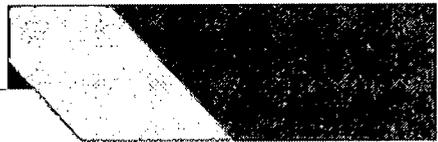
Eduardo Márquez Parada

Abogado

Carrera 6 No. 14-74 Oficina 1008 de Bogotá

Carrera 1 F No. 40-195 Oficina 301 de Tunja

Cel. 3214843197



Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 8000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrero 8 No. 15 • 43. • Código Postal 110321 • PDX: +571 382 1400



El campo
es de todos

Ministerio de
Agricultura

ARRENDATARIO: 75000163 GALEANO LOPEZ GUSTAVO

ARRENDADOR: 52073121 VALBUENA SILVA DOLLY ELIZABETH

T	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Número del Título	NUMERO DE PREIMPRESO	OFICINA DE ORIGEN
2	1	00075000163	PagEfc	20170920	1.140.000,00 4 00010 0006237095	3126404	CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA
2	1	00075000163	PagEfc	20171120	1.140.000,00 4 00010 0006331776	3131235	CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA
2	1	00075000163	PagEfc	20180418	1.140.000,00 4 00010 0006562853	3148455	CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA
2	1	00075000163	ImpEnt	20191023	1.300.000,00 4 00010 0007426584	3200893	CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA
2	1	00075000163	PagEfc	20170420	1.140.000,00 4 00360 0000001558	3058768	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20170519	1.140.000,00 4 00360 0000001585	3058809	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20170620	1.140.000,00 4 00360 0000001608	3058844	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20170719	1.140.000,00 4 00360 0000001624	3113290	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20170818	1.140.000,00 4 00360 0000001653	3113329	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20171020	1.140.000,00 4 00360 0000001698	3128964	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20180119	1.140.000,00 4 00360 0000001777	3140495	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20180220	1.140.000,00 4 00360 0000001800	3140518	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20180320	1.140.000,00 4 00360 0000001825	3140546	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20180518	1.140.000,00 4 00360 0000001863	3153258	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20180619	1.140.000,00 4 00360 0000001883	3156128	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20180718	1.140.000,00 4 00360 0000001912	3156157	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20180817	1.140.000,00 4 00360 0000001945	3156190	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20180918	1.140.000,00 4 00360 0000001967	3162287	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20181019	1.140.000,00 4 00360 0000002006	3169801	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20181115	1.140.000,00 4 00360 0000002030	3171800	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20181219	1.140.000,00 4 00360 0000002069	3171838	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20190118	1.140.000,00 4 00360 0000002096	3181216	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt	20190219	1.140.000,00 4 00360 0000002121	3181241	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	PagEfc	20190320	1.140.000,00 4 00360 0000002142	3185487	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt	20190417	1.300.000,00 4 00360 0000002171	3185516	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt	20190516	1.300.000,00 4 00360 0000002201	3186970	BOGOTA. ISERRA 100

2	1	00075000163	ImpEnt 20190620	1.300.000,00	4 00360 0000002234	3182979	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20190719	1.300.000,00	4 00360 0000002262	3193100	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20190820	1.300.000,00	4 00360 0000002307	3193145	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20191120	1.300.000,00	4 00360 0000002384	3204046	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20191219	1.300.000,00	4 00360 0000002413	3206225	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20200121	1.300.000,00	4 00360 0000002439	3206251	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20200218	1.300.000,00	4 00360 0000002470	3208332	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20200318	1.300.000,00	4 00360 0000002499	3208361	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20200421	1.300.000,00	4 00360 0000002508	3208370	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20200519	1.300.000,00	4 00360 0000002519	3216507	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20200618	1.300.000,00	4 00360 0000002543	3216535	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20200722	1.300.000,00	4 00360 0000002574	3223941	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20200820	1.300.000,00	4 00360 0000002598	3226240	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20200922	1.300.000,00	4 00360 0000002639	3226282	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20201019	1.300.000,00	4 00360 0000002675	3226318	BOGOTA. ISERRA 100
2	1	00075000163	ImpEnt 20201120	1.300.000,00	4 00360 0000002718	3226361	BOGOTA. ISERRA 100

ARRENDATARIO: 52073121 VALBUENA SILVA DOLLY ELIZABETH

ARRENDADOR: 75000163 GALEANO LOPEZ GUSTAVO

T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	NUMERO DE PREIMPRESO	OFICINA DE ORIGEN
3	1	00075000163	PagEfc	20171219	1.140.000,00	4 00360 0000001755	3135398	BOGOTA. ISERRA 100

*PagEfc - Pagado en efectivo: Es la cancelación del depósito, cuando la suma de dinero se entregó en efectivo al beneficiario del título.

*PagCje - Pagado por canje: En esta modalidad se presentan dos formas de pago.
 Canje Local: El Depósito es consignado en un banco de la localidad diferente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS A.
 Canje Transferido: El depósito es consignado a una cuenta corriente o de ahorros de oficinas del Banco Agrario que surte el proceso de canje interno.

70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87

•CanFrc - Cancelado por fraccionamiento: Cuando la suma depositada deba entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de menor valor, según el número de cuotas en que deba repartirse, se emitirán la cantidad de los depósitos judiciales según lo ordenado por la autoridad judicial de acuerdo a los valores especificados, sin que en ningún caso la suma de estas supere el valor del depósito inicial y este queda cancelado por fraccionamiento.									
•CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.									
•PagAbo - Pagado con abono a cuenta: Es la cancelación del depósito cuyo valor es abonado a la cuenta corriente o de ahorros que posea el beneficiario en el Banco Agrario de Colombia.									
•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.									
•PagChq - Pagado con cheque de Gerencia: Es la cancelación del depósito, mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario para ser consignado en una cuenta de Ahorros o Corriente a nombre del primer beneficiario.									

	RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE	Código: GSC-SCL-R-32
	SERVICIO AL CLIENTE	Vigente desde: 26/01/2021
		Versión: 5

Anexo: Relación de envíos.

Código	Nombre Remitente	Nombre Destinatario	Fecha
700012941369	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	5/2/2017 4:55:23 PM
700013209862	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	5/19/2017 4:27:45 PM
700013689639	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	6/23/2017 12:51:10 PM
700014079068	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	7/21/2017 12:29:33 PM
700014531291	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	8/18/2017 6:20:37 PM
700015062063	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	9/22/2017 3:29:05 PM
700015498879	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	10/20/2017 4:40:17 PM
700016003156	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	11/22/2017 11:29:22 AM
700016557720	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	12/21/2017 9:20:17 AM
700016915745	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	1/19/2018 4:02:22 PM
700017528655	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	2/26/2018 11:48:01 AM
700017931518	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	3/21/2018 3:35:23 PM
700018385485	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	4/18/2018 6:21:30 PM
700018940938	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	5/21/2018 4:03:16 PM
700019491604	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	6/21/2018 5:45:14 PM
700019965814	GUSTAVO GALEANO LOPEZ BLANCA DINA PARRA	DOLY BALBUENA SILVA	7/19/2018 2:03:03 PM
7000205558425	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	8/22/2018 4:08:16 PM
700021145641	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	9/21/2018 12:17:02 PM

INTER RAPIDÍSIMO S.A.
 www.interrapidísimo.com
 Carrera 30 No. 7 - 45, Bogotá D.C.
 Línea Nacional: 2222554455
 Página 2 de 4

	RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE	Código: GSC-SCL-R-32
	SERVICIO AL CLIENTE	Vigente desde: 28/01/2021
		Versión: 5

700021703472	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	10/22/2018 9:58:44 AM
700022190280	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	11/15/2018 5:21:52 PM
700022986287	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	12/20/2018 12:05:47 PM
700023414447	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	1/18/2019 6:21:10 PM
700024060699	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	2/20/2019 12:55:26 PM
700024684827	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	3/21/2019 11:37:34 AM
700025269630	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	4/22/2019 8:40:11 AM
700025890857	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	5/18/2019 11:44:09 AM
700026632399	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	6/20/2019 3:17:33 PM
700027286955	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	7/19/2019 1:12:44 PM
700027990448	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	8/20/2019 11:49:14 AM
700028849134	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	9/23/2019 1:13:59 PM
700029644222	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	10/24/2019 4:17:54 PM
700030331335	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	11/22/2019 3:42:23 PM
700031267410	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	12/21/2019 2:24:22 PM
700031885597	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	1/24/2020 1:30:49 PM
700032660256	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	2/22/2020 11:06:31 AM
700033332363	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	3/18/2020 3:00:25 PM
700033929394	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY BALBUENA SILVA	4/24/2020 2:05:18 PM
700035074632	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY VALBUENA SILVA	5/21/2020 4:18:56 PM
700036496571	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY VALBUENA SILVA	6/18/2020 12:59:49 PM

	RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE	Código: GSC-SCL-R-32 Vigente desde: 26/01/2021
	SERVICIO AL CLIENTE	Versión: 5

Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2021

Señor(a):
GUSTAVO GALEANO LOPEZ
CRA 98 B # 139-57
3145056776
RAMSESDAVID02@GMAIL.COM
BOGOTÁ

Asunto: Respuesta Solicitud Histórico de Envíos **TICKET 90946**

Cordial Saludo,

En respuesta a su solicitud la cual, es de alta importancia ya que nos permite mejorar continuamente los servicios prestados y lograr la satisfacción de nuestros usuarios, nos permitimos anexar a éste documento la información referente al **HISTORIAL DE ENVÍOS** requerida por usted.

Esperamos de ésta forma, dar respuesta a la solicitud reiterando nuestra continua disposición para atender cualquier inquietud presentada. Agradecemos la confianza depositada en nosotros, sus comentarios y sugerencias nos ayudan a ser mejores día a día en nuestro servicio. Si tiene alguna duda sobre el procedimiento comuníquese a través de nuestra línea nacional de servicio al cliente **323 255 4455**.

Cordialmente,



Gina Paola Grimaldo
Coordinadora Servicio Al Cliente
Proyectó:
Gestionó: Laura Bello

135

	RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE	Código: GSC-SCL-R-32
	SERVICIO AL CLIENTE	Vigente desde: 26/01/2021
		Versión: 5

700038383298	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY VALBUENA SILVA	7/22/2020 12:38:03 PM
700040177446	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY VALBUENA SILVA	8/20/2020 12:59:05 PM
700042190636	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY ELIZABETH VALBUENA SILVA	9/22/2020 3:18:39 PM
700043768068	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY ELIZABETH VALBUENA SILVA	10/21/2020 11:27:07 AM
700044308270	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	EDUARDO MARQUÉS PARADA	10/30/2020 2:49:40 PM
700044534817	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	EDUARDO MARQUEZ PARADA	11/4/2020 6:13:11 PM
700045383634	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY ELIZABETH VALBUENA SILVA	11/20/2020 1:57:43 PM
700045817346	GUSTAVO GALEANO LOPEZ	DOLY ELIZABETH VALBUENA SILVA	11/27/2020 4:15:09 PM

Banco Agrario de Colombia

17/02/2020 11:30

Cliente: BOGOTÁ CAROLINA

Terminal: BOGOTÁ CAROLINA

Transacción: RECEPCION PAGO DE PIN INDIVI

Valor: \$1.300.000,00

Costo de la transacción: \$0,00

IVA del costo: \$0,00

GMP del costo: \$0,00

Secuencial PIN: 393721

Tipo ID consignante: CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA

ID consignante: 5174671

Nombre consignante: BLANCA DINA PARRA RIVERA

Juzgado: 1001206101 JUZGADO ONCE CIVIL

Concepto: DEFÓSITOS JUDICIALES

Numero de proceso: 11001418904120190141600

Tipo ID demandante: CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA

ID demandante: 52073121

Demandante: DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA

Tipo ID demandado: CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA

ID demandado: 75000163

Demandado: GUSTAVO GALEANO LOPEZ

Forma de pago: EFECTIVO

Valor operacion: \$1.300.000,00

Valor total pagado: \$1.300.000,00

Código de Operación: 249185872

Numero del libro: 400100007695397

Antes de realisar de la ventanilla por favor ventique que la transaccion solicitada se registró correctamente en el computador. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la conija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 3948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT 800.037.800-8

25/02/2021 12:48 Cajero: rotruji

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN

Terminal: B0360CJ040EX Operacion: 147668182

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$1.300.000,00

Costo de la transacción: \$0,00

Iva del Costo: \$0,00

GMF del Costo: \$0,00

Secuencial PIN: 384130

Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante: 51744671

Nombre consignante: BLANCA DINA PARRA RIVERA

Juzgado: 110012051011 JUZGADO ONCE CIVIL

Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Numero de proceso: 11001418901120190141500

Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante: 52073121

Demandante: DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA

Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado: 75000163

Demandado: GUSTAVO GALEANO LOPEZ

Forma de pago: EFECTIVO

Valor operación: \$1.300.000,00

Valor total pagado: \$1.300.000,00

Código de Operación: 250605463

Numero del título: 400100007955417

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al: 5948500 resto de

Tunja, Boyacá, 12 de marzo de 2021.

Doctor

JAIME RAMIREZ VASQUEZ

Juez 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 No. 19-65 Piso 8°.

J11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Ref.: Restitución No.110014189011 -2019 - 01415-00

Demandante: DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA

Demandado: BLANCA DINA PARRA RIVERA y GUSTAVO GALEANO LOPEZ

Asunto: Allegando pruebas y pago canon de arrendamiento a la fecha

Respetado Señor Juez Jaime:

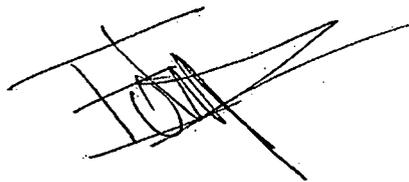
Actuando como apoderado de la parte demandada, me permito allegar todos los soportes de pago del canon de arrendamiento del local comercial, objeto del proceso del asunto, como fue pactado en el contrato de arrendamiento, con ello se demuestra que mis poderdantes si han cumplido como fue pactado con la parte actora, aclarando que no se ha pactado incremento del canon.

Certificación del banco agrario desde septiembre de 2017 a la fecha, donde se evidencia que fue pagado por mis poderdantes el canon de arrendamiento a favor de DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA, dentro de las fechas pactadas, inclusive más alto que el valor pactado.

Certificación de la empresa de mensajería interrapiidísimo donde consta el envío a la señora DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA de los depósitos judiciales de octubre de 2018 a noviembre de 2020, y los canon de diciembre de 2020 a la fecha están consignados al proceso del asunto.

Lo anterior, se aportan porque fue señalado en la contestación de la demanda, y porque, estas pruebas fueron allegadas a mi poderdante, y para ratificar que la demanda no está llamada a prosperar por que el contrato de arrendamiento si se ha cumplido.

Cordial saludo,



EDUARDO MÁRQUEZ PARADA

C.C. No. 7.228.003

T.P. No. 130944 C.S.J.

137

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

Señor
GUSTAVO GALEANO LÓPEZ
andres.perezferro@gmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1485154

Respetado señor Galeano:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio del título de arriendo a nombre de GUSTAVO GALEANO LÓPEZ; donde se puede evidenciar claramente: arrendador, arrendatario, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título, número de preimpreso y oficina de origen.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Finalmente, informamos que, para realizar el pago del depósito de arriendo, debe acercarse a la oficina de origen en su caso sería la oficina de Cartagena, presentando los siguientes documentos:

Persona natural

- Cédula original
- Fotocopia de la cédula
- Título físico del depósito de arriendo

Persona jurídica:

- Documentación legal menor de 30 días
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Cédula original del representante legal
- Título físico del depósito de arriendo

Remitimos el archivo cifrado y su clave es su número de identificación, sin puntos, comas ni espacios.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

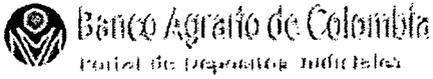
DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 75000163 Nombre GUSTAVO GALEANO LOPEZ

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007895397	52073121	DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2020	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
400100007922279	52073121	DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
400100007955417	52073121	DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
400100007980599	52073121	DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2021	NO APLICA	\$ 1.300.000,00

Total Valor \$ 5.200.000,00



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	05/04/2021 7:18:01 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014189011 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	25/03/2021 09:43:33 AM
NRODRIGQ FIRMA	110012051011	011 CVL MPAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	17/03/2021 10:52:28
ELECTRONICA	DESCONGESTION	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.24.208.95
	BOGOTA		PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.208.95
Fecha: 05/04/2021 07:17:53 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

51744671

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2